

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



EN SU NOMBRE

JUZGADO SUPERIOR DÉCIMO EN LO CIVIL, MERCANTIL, TRÁNSITO Y BANCARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS.-

Caracas, veintiocho (28) de Junio de 2022.-

AÑOS: 212° y |63°.

EDICTO

SE HACE SABER:

A los **HEREDEROS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS del De Cujus GABRIEL MÁRQUEZ LOSADA**, quien en vida fuera de nacionalidad venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. V-6.520.327, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil, que se crean asistidos de algún derecho o que pudieren tener interés legítimo directo o manifiesto en relación con el juicio que por **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** sigue la sociedad mercantil **REPRESENTACIONES DE TUBOS, S.A. (RETUBSA)** contra los ciudadanos **RAFAEL ALFREDO MÁRQUEZ LOSADA, MARÍA MILAGROS MÁRQUEZ LOSADA, JEANNETTE LUCIA MÁRQUEZ LOSADA, JESÚS GREGORIO MÁRQUEZ SUÁREZ y GABRIEL MÁRQUEZ LOSADA (+)**, quienes actúan en representación de la sucesión del **De Cujus RAFAEL MÁRQUEZ CASTRO (+)**, el cual se sustancia en el expediente signado con el No. **AP71-R-2022-000037/7.498** nomenclatura de este juzgado, a los fines que comparezcan ante este Tribunal Superior ubicado en la Esquina de Pajaritos, Edificio José María Vargas, Piso 16, en el horario comprendido desde las 8:30 a.m. hasta las 3:30 p.m., por sí o por medio de apoderado judicial, a darse por notificados, dentro de los **sesenta (60) días calendarios siguientes** a la consignación de la última publicación, que del presente edicto se haga en los diarios **"ULTIMAS NOTICIAS "** y **"EL UNIVERSAL"** , durante **sesenta (60) días, dos veces por semana** y su fijación en la cartelera del tribunal. Se advierte, que transcurridos los lapsos a que se refiere la Ley Adjetiva Civil sin que la notificación se haya verificado, se designará defensor ad-litem a los herederos desconocidos del finado **GABRIEL MÁRQUEZ LOSADA**, con quien se entenderá la citación y demás actos que prosigan en el presente juicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código de Procedimiento Civil. El lapso de comparecencia comenzará a computarse una vez que sean consignados a los autos, la última de las publicaciones del edicto y la Secretaría deje constancia en el expediente de haber fijado el mismo en la cartelera del tribunal. Verificados los lapsos antes referidos y una vez que conste en autos la designación y notificación del defensor ad-litem, en caso de la no comparecencia de los herederos desconocidos, el tribunal proveerá lo conducente a los fines de la reanudación del juicio.

DIOS Y FEDERACIÓN

LA JUEZA

MARÍA F. TORRES TORRES

**Juzgado Superior Décimo en lo Civil, Mercantil, Tránsito
Y Bancario de la Circunscripción Judicial del
Área Metropolitana de Caracas.**

Exp. No. AP71-R-2022-000037/7.498.